

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1887.

(Conclusión.)

Y á fin de cumplimentar lo en ella prevenido, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva ordenar al señor Arquitecto provincial forme el proyecto con arreglo al sistema de aislamiento y sujeción á la Real orden de 4 de Octubre de 1877.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Miguel de Pujadas, Senen Sanz, Ramón Araoz.

El Sr. Presidente haciéndose cargo del lamentable estado en que se encuentra la Cárcel de partido, tanto por sus malas condiciones higiénicas, como por ser incapaz de alojar convenientemente á los presos condenados á penas correccionales, recomendó al celo y actividad de la Corporación, por la apremiante necesidad que tal servicio impone, á fin de que se ordene al Sr. Arquitecto provincial que sin levantar mano se ocupe asiduamente de la formación del proyecto de la construcción que se interesa.

Se aprobó el dictámen con la recomendación manifestada por el señor Presidente.

Leída una comunicación del señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia en la que para cumplimentar la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 acordó proponer que la fianza que debe prestar el Cajero de los fondos de primera

enseñanza sea la de 50.000 pesetas eu metálico, valores ó fincas á satisfacción de la Junta y que el sueldo que disfrute sea de 1.500 pesetas anuales, y previo dictámen de conformidad emitido por la Comisión de Hacienda; se acordó lo propuesto por la citada Junta de Instrucción.

Se dió cuenta de una exposición de D.^a Esperanza Suso y Coll, hermana de D. Protasio Suso y Coll, Catedrático del Instituto provincial de 2.^a enseñanza recientemente fallecido, solicitando se le dispense de la presentación de la declaración oficial de heredera para percibir y firmar las nóminas correspondientes á los sueldos que dejó devengados

Visto el informe de la Comisión de Hacienda la que siguiendo los precedentes establecidos es de opinión abonar á los herederos del Sr. Suso el mes de su fallecimiento por completo y que se le dispense de la declaración judicial de herederos respondiendo la interesada para los demás herederos:

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.: Por acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Octubre último, se previno al Secretario del Ayuntamiento de Jubera que reintegrarse inmediatamente al Delegado D. José Palacios de la cantidad de veinte pesetas por los dos días que permaneció en aquel pueblo sin poder hacer los Balances de Julio y Agosto que le estaban encomendados.

En otro acuerdo de 15 de Enero último se nombró al mismo D. José Palacios, Delegado de la misma Comisión para formar el Balance de Diciembre y la cuenta del segundo trimestre con las dietas de cuarenta pesetas que debían satisfacerle cada uno de estos funcionarios.

El Delegado Sr. Palacios cumplió su cometido, pero el Secretario del Ayuntamiento ha dejado de satisfacer el importe de las dietas más la multa de las veinte pesetas, que le había sido impuesta por el Sr. Gobernador el 13 del mismo mes de Enero.

Este Secretario es de los pocos que ningún mes remiten los Balances con puntualidad, dando siempre mar-

gen á reclamaciones y conminaciones con multas.

En su vista la Comisión de Hacienda que suscribe es de parecer que procede acordar se obligue al Alcalde de Jubera á pagar de los fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos las sesenta pesetas al Delegado D. José Palacios en el término de ocho días, á satisfacer así mismo la multa de veinte pesetas en el papel correspondiente entregándolo en la Contaduría de fondos provinciales, de cuyas cantidades reintegrará al Municipio, descontándolas del sueldo del Secretario y prevenir á este que á la primera falta de contabilidad que cometa se pedirá por esta Corporación al Ayuntamiento la separación de su destino.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Pedro Uzquiano, Cipriado Fernández Bazán, Manuel Angulo Ballesteros, Alejandro Ureta.

Se aprobó el dictámen.

También se leyó una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando la que el Ilmo. Sr. Director general de Administración local se sirvió dirigirla, reclamando la remisión de las cuentas provinciales de los períodos de 1885-86 y demás que aparezcan atrasados, y de conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda, se acordó manifestar al señor Gobernador que habiéndose nombrado en estas sesiones las Comisiones especiales de cuentas que estas presentarán sus trabajos oportunamente.

Igualmente se leyó otra comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando la que el Ilmo. Sr. Director general de Administración local le dirigió, interesando la conveniencia de que el presupuesto provincial que ha de regir el año económico próximo de 1887-88, sea remitido á dicho centro directivo para el día 20 del corriente mes, se acordó pasara á la Comisión de Hacienda.

Examinado el estado ó resumen de las operaciones de ingresos y pagos verificados por la Depositaria correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, la Diputación quedó enterada y conforme.

No habiendo por ahora sobre la mesa más asuntos de que tratar y

comenzando mañana los días dedicados á las prácticas religiosas, el señor Presidente dió por terminada la sesión y convocó para celebrar la siguiente el día once del corriente mes á las cuatro de la tarde.

El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.— Los Diputados Secretarios, Domingo Guzman Alonso.— Juan Manuel Zapatero.

Sesión de 11 de Abril de 1887.

En la ciudad de Logroño á once de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, y hora de las cuatro de la tarde se reunieron en el salón de sesiones de la Corporación bajo la presidencia del señor Gobernador civil los señores

Diputados

Angulo Bellesteros
Merino
Fernández Bazán
Reyna
Gobantes
Redal
Araoz
Pujadas
Rivas

Secretarios

Guzmán Alonso
Zapatero

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada

Se dió cuenta de una exposición suscrita por Ruperta Palacios, expósta de la Casa de Beneficencia de esta provincia solicitando licencia para casarse con Severiano López de Lacalle, vecino de Maestu, y previo informe del Alcalde de dicho pueblo en el que manifiesta la honradez y buena conducta que le merece. Se acordó acceder á lo solicitado y que se le conceda á la interesada las veinte y cinco pesetas de costumbre así que pruebe haber contraído el matrimonio.

Examinado el estado de distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, se acordó aprobarlo.

Se leyó el siguiente dictámen. La Comisión permanente de actas, ha recibido la comunicación que el señor Gobernador pasó al Presidente

de la Excm. Diputación en la que se suponía al Diputado D. Narciso Merino comprendido en la Real orden del 14 de Marzo, inserta en la «Gaceta» del 18 del mismo, dictada por consecuencia de un caso concreto ocurrido con el Presidente de la Diputación de Burgos, y protestado por otros señores Diputados, por ejercer á la vez el cargo de Director del establecimiento balneario de Aramayona, que dicha Real disposición declara incompatible, y supone el Sr. Gobernador comprendido al Sr. Merino en la citada resolución, pues á la vez que Diputado es Director de los baños de Escoriaza.

Esta Comisión, por encargo de la Excm. Diputación, pasa á dar el siguiente dictamen. Examinada la ley Provincial artículo 36, que trata de incompatibilidades encuentra que únicamente el párrafo 3.º pudiera ser aplicado al señor Merino, si el cargo de Director de baños se pudiese considerar como empleo; pero para que esto fuese así preciso, era que cobrase del presupuesto general provincial ó municipal y desempeñase sin interrupción sus funciones; esto no sucede, y por lo tanto no tiene aplicación el artículo 36 al presente caso.

Vista y detenidamente examinada la Real orden antes citada y origen de la reclamación del Sr. Gobernador, tampoco considera con el carácter de empleados á los Directores de establecimientos balnearios, supone y previene que es incompatible este cargo con el de Diputado provincial por no poder simultáneamente desempeñar ambos deberes, sin que quedase uno desatendido, sin haber tenido en cuenta en sus elevadas y respetables decisiones que el reglamento de Directores de baños que tiene fuerza y carácter de ley, les autoriza á aquellos para poner un sustituto en determinadas ocasiones de enfermedad ó ausencia.

Respetando, como no puede menos de respetarse la soberana disposición no se puede suponer aplicable al caso actual del Sr. Merino, quien tomó posesión del puesto de Diputado provincial el día 4 de Noviembre pasado despues de ser aprobada su acta por la Excm. Diputación en virtud de dictamen de esta Comisión de actas, sin que antes ni despues se hiciese protesta, reclamación ni observación alguna sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de dicho Sr. Diputado, quien ya desempeñaba la dirección facultativa del establecimiento de baños citado, ocasión oportuna de hacerlo en aquél entonces, como lo hizo la Diputación de Burgos, originando la decisión citada, pues á la vez que Diputado era Presidente, y por lo tanto ordenador de pagos con funciones constantes.

Suponiendo que la Real orden dictada para un caso particular expresamente, que fué protestado y elevado á la superior decisión, alcanzase al Sr. Merino, nunca podría tener carácter retroactivo para los que se encontrasen desempeñando ambos cargos en posesión tranquila, con la aprobación de la Diputación y sin protesta ni de dentro ni de fuera de la Corporación.

Hay que distinguir entre lo que preceptúan los artículos 36 y 38 de la ley Provincial, el 1.º se refiere á las incompatibilidades y el 2.º á las incapacidades, estas á diferencia de las primeras surten sus efectos desde que son conocidas ó llegan á conocimiento de la Corporación por cual-

quier conducto que fuese, al no preceptuarlo así y del mismo modo para las incompatibilidades el artículo 36, es claro y evidente que solo al discutirse y aprobarse el acta del Diputado incompatible es el momento oportuno de aplicarlo.

Por todo lo expuesto la Comisión que tiene la honra de informar, opina que no ha lugar á resolver sobre la cuestión origen de este dictamen.

Sin embargo, la Excm. Diputación en su superior criterio, resolverá lo mas acertado.

Logroño 11 de Abril de 1887.—Cipriano Fernández Bazán.—Domingo Guzmán Alonso.—Juan Manuel Zapatero.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen.

El Secretario Sr. Alonso dió principio al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación relativo al nombramiento de Facultativos del Hospital provincial.

El Sr. Presidente manifestó que respecto á este particular habia hecho entrega al Sr. Presidente de la Diputación de una nota expresiva de varias disposiciones legales relacionadas con este asunto, en su consecuencia rogaba á la Comisión de Gobernación las examinara para que emitiese dictamen una vez hecho esto.

El Sr. Alonso manifestó no encontrar inconveniente alguno en examinar las disposiciones á que se habia aludido.

En su consecuencia se acordó que el expediente pasara de nuevo á informe de la Comisión de Gobernación juntamente con la nota de que se habia hablado.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—Los Diputados Secretarios, Domingo Guzmán Alonso.—Juan Manuel Zapatero.

Sesión de 12 de Abril de 1887.

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las cuatro de la tarde, se reunieron en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los señores,

Diputados.

- Angulo.
- Merino.
- Bazan.
- Reina.
- Gobantes.
- Redal.
- Araoz.
- Sotés.
- Pujadas.
- Rivas.

Secretarios,

- Alonso.
- Zapatero.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Lorenzo Golf y Soriano, vecino de Salinillas, y dueño de un establecimiento Balneario, solicitando la rebaja de la mitad de los derechos de peaje y reforma del arancel en este sentido del Portazgo del Puente de Briñas, se acordó pasara á la Comisión de Hacienda.

Igualmente lo fué una comunicación del Alcalde de esta capital, haciendo saber que en el presupuesto municipal para el ejercicio próximo

venidero, acordó consignar como ingresos 1750 pesetas por el servicio que la carcel del partido presta para alojamiento en ella de los condenados á correccional, se acordó pasara á la Comisión de Hacienda.

D. Juan Marrodan, industria y vecino de esta capital en reverente instancia solicita desea saber á quien corresponde satisfacerle el importe y colocación de un motor de viento con tubería y Bomba para la casa de Beneficencia, se acordó pasarla á informe del Sr. Arquitecto y Comisión provincial.

Vista la cuota que á la Corporación corresponde satisfacer á la Junta Directiva de la sociedad de Campo de esta capital por la derrama de la limpieza de rios y cauces de su jurisdicción, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobarla.

Examinadas tres cuentas que ha presentado don Francisco Martinez Zaparta, dueño del Establecimiento tipográfico donde se confecciona el «Boletín oficial»

Una por 3300 cédulas electorales. Otra por la confección de las Listas electorales para Diputados á Cortes con arreglo á contrata, suplemento al «Boletín oficial» y la tercera por la impresión de las listas electorales para Diputados provinciales, con arreglo á contrata y suplemento tambien al «Boletín oficial»; previo dictamen de la Comisión de Hacienda, fueron aprobadas.

Examinada la cuenta de los trabajos hechos para la limpia y desbroce del rio de San Lázaro que conduce las aguas á la Casa de Beneficencia, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobarla.

Se leyeron los siguientes dictámenes.

Excmo. Sr. La Comisión de Fomento ha examinado una exposición presentada por D.ª Petra Moreno Bustamante, natural y vecina de esta capital, solicitando que por gracia y en memoria de los buenos servicios prestados en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza por su señor Padre, el finado D. Gabino Moreno, se le conceda el haber correspondiente al mes en que finó y una pensión hasta que consiga del Gobierno la que le corresponde con arreglo á la Legislación de Instrucción pública.

Considerando que la Diputación no ha otorgado jamás pensiones transmisibles á las familias ó huérfanos de sus empleados, y que solo se ha remunerado á las viudas el haber correspondiente al mes en que fallecieron sus maridos, tiene el honor de proponer á V. E. que se conceda á dicha señora la mensualidad por completo del mes en que falleció su Sr. Padre en participación con sus coherederos; pero, que respecto á la pensión ó jubilación por los servicios prestados, como son personales, si bien la Corporación concede estos derechos, es á los mismos servidores ó empleados, pero sin reconocerlos derechos de trasmisión del beneficio en favor de sus herederos por lo que deberá desestimarse la instancia en este segundo extremo.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 5 de Abril de 1887.—Miguel de Pujadas.—Ramon Araoz.—Senen Sauz.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr. La Comisión de Fomento ha examinado una proposición suscrita, por varios Sres. Diputados para que, previos los tramites

de la ley, se incluya en el plan general de las carreteras provinciales una que partiendo del pueblo de Cornago pase por Muro de Aguas á empalmar con la del Estado en construcción en las minas de la jurisdicción de Villarroya.

Considerando que la via que se intenta ha de proporcionar fácil comunicación entre los pueblos comarcanos y salida cómoda á sus productos agrícolas, que su trayecto es de poca extensión para comunicarse con la carretera general que el Estado se halla construyendo desde las ventas de Cervera á Arnedo, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobar la proposición.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 11 Abril de 1887.—Miguel de Pujadas.—Narciso Merino.

Se aprobó el dictamen. (Se continuará.)

Comisión provincial.

Núm. 54.

Esta Corporación, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública, la adquisición é instalación en la nueva casa de Beneficencia de trescientas camas de hierro y trescientos jergones de muelles con armazón también de hierro.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual en el despacho del señor Gobernador civil, bajo su presidencia ó la del Diputado en quien delegue acompañado de otro designado al efecto por la Diputación, con asistencia del Secretario de la misma empezando el acto á las once de la mañana y durando por espacio de una hora.

Durante este plazo se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Cada licitador al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean quinientas veinte y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, el presupuesto y un modelo de cama con su jergón se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Finalmente, se advierte que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado.

Logroño 10 de Mayo de 1887.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción é instalación en la nueva casa provincial de Beneficencia de trescientas camas de hierro y otros tantos jergones de muelles con armazón del mismo metal, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio con sujeción á las expresadas condiciones, que acepto, por la cantidad de..... pesetas.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto y los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los mismos y los señaladas por la Administración a cada mina para todo el ejercicio conforme a lo dispuesto en las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y lo que adeudan hasta fin del citado trimestre.

NOMBRES de los dueños	TITULO de las minas	CLASE de mineral	Productos declarados en el trimestre en qq. méts.	Precio del mineral á boca mina		Cantidad declarada de abono por los due- ños		Cantidad señalada por la Ad- ministra- ción para el ejercicio		Adeudan hasta fin del tercer trimestre		OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
D. José M.ª Rocatallada.	Santa Isabel	Hulla	97	1	»	»	97	12	»	»	»	Presentadas relaciones No tiene representante
Viuda de D. Eugenio Perez	Esperanza, dos Hermanas, Jo- señita	id.	»	»	»	»	»	6	»	»	»	Idem Negativas id.
D. Pedro Ribed	Pretendida, Morena, Sta. No- nilo y Alodia, S. Luis, Lin- da María, Señorita	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentarlas id.
Sociedad Vasco-Riojana	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción Reservada, Arancana, Be- goña, Perseverancia, La Luz, Purificación S. Juan	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, Representante Sr Urien
Sres. hijos de Garcia Perujo	Inglesa, Protectora Santa Pa- ciencia.	Hierro	»	»	»	»	»	48	»	12	»	Idem id. sin representante
D. Eusebio Lacalle	Sorpresa y Fortuna	id.	»	»	»	»	»	6	»	4	50	Idem id. id.
Viuda de D. Agustín Castell	Santa Elena	id.	»	»	»	»	»	4	»	3	»	Idem id. id.
D. Vicente Ortiz y Viñas	Marte	id.	»	»	»	»	»	12	»	»	»	Idem. id. id.
D. Ramón Mediavilla	Herrera	Sal comun	»	»	»	»	»	10	»	»	»	Idem id. representante se- ñor Mesanza
D. Pio Marcobal	Abundante	Sal gema	»	»	»	»	»	12	»	3	»	Sin presentarlas, se ignora su paradero
D. Fausto Gil Valdivielso	San Antin	Sustancias salinas	»	»	»	»	»	4	»	»	»	Idem representante señor E. Ruiz
D. Tomás Fábregas	La Providencia	Argentífero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, sin representante
D. Fidel Oleaga	La Independencia	Plata y cobre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. representante se- ñor Pancorbo
D. Florentino Martinez	San Miguel	Plomo Argentífero	»	»	»	»	»	16	»	4	»	Sin presentarlas, no tiene representante
D. Braulio de Pablo	La Candelaria, Nuestra Señora los Nogales	Plomo y cobre ar- gentífero	»	»	»	»	»	24	»	»	»	Idem representante señor Marrodan
D. J. M. Artola	La Terrible	Galena y Blenda	»	»	»	»	»	16	»	12	»	Id. no tiene representante
D. Manuel Mateo Galán	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa	Cobre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, sin representante
D. Amador de Guilarte y Consortes	Benita, Alfonso, Abundante, Vitríolo 2.º, Benito y Alfon- so y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar relaciones, se ignora su paradero.
Totales			97	1	»	»	97	170	»	38	50	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con el objeto de que en el término de 10 días ingresen en la Tesorería de Hacienda cuanto adeudan por dicho impuesto hasta fin del tercer trimestre como queda expresado, de la cantidad señalada por la Administración, á tenor de la ley de 25 de Julio de 1883 y los que no hayan presentado las relaciones que previene el artículo 4.º de la citada Instrucción lo verificarán dentro del plazo fijado y no dar lugar por su morosidad, á que se adopten los medios para conseguirlo conceda la repetida Instrucción á cuyo efecto se requiere á los interesados para que cumplan cuanto en este anuncio se previene, especialmente de aquellos cuyo paradero se ignora, ni tienen representante.

Al propio tiempo se hace saber á todo los propietarios de minas en esta provincia deudores á la Hacienda por canon de superficie hasta fin del tercer trimestre del actual año económico, ingresen sus débitos en esta Tesorería dentro del plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio; por el que se les requiere á su cumplimiento para no tener que recurrir á procedimientos coercitivos para conseguirlo y á la caducidad de las minas si á ello diese motivo, sirviéndoles de notificación este anuncio, en particular á las dueños cuya residencia se ignora y á los que no tienen representación en esta capital.

Logroño 19 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887.

Mes de Abril

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en

las obras de reparación de la casa que ocuparon los Serenísimos Sres. Príncipes de Vergara, con destino á Palacio episcopal de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del señor

Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 30 del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que

prescribe el art 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 6 jornales al peon Francisco Martinez á 4 pesetas.

24

	Pts.	Cts.
Por 6 id. al id. Melquiades Vazquez á 3,25 pesetas.	19	50
Por 6 id. al id. Canuto Segura á 2,75 pesetas.	16	50
Por 6 id. al id. Florentino Villanueva á 2,75 pesetas.	16	50
Por 6 id. al id. Domingo Latrre á 3 pesetas.	18	
Por 6 id. al id. Fructuoso San Martín á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Victor Rubio á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Pio Santos á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Fermin Antolin á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Nicasio Ruiz á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Pablo Jalon á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Pedro Nalda á 1,75 pesetas.	10	50
Por 6 id. al id. Domingo Martinez á 1,75 pesetas.	10	50
Por 7 paquetes de puntas Paris.	8	75
Por 103 fanegas de yeso á 0,75 pesetas.	77	25
Por 8 metros cúbicos de arena á 2 pesetas.	16	
Por 60 pies de cuarterones de chopo á 125 milésimas	7	50
Por 6 fajos de teguillo á 2 pesetas.	12	
Por 13 libras de esparto.	2	
A Pedro Villarejo á cuenta de carpintería.	250	
Total	552	

Importa esta nota la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas.

Logroño 5 de Mayo de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

Comisaria de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que fijados por la Intendencia Militar de este Distrito, el precio limite de catorce pesetas sesenta y dos céntimos, para la cebada que sea necesaria en la factoría de Santoña hasta fin de Octubre próximo, cuatrocientas noventa y siete pesetas el depósito provisional que ha de constituirse para poder tomar parte y hacer proposición al mencionado artículo, plazo en la subasta que ha de tener lugar el día veinticinco del actual, á las doce de su mañana, en la Intendencia referida y Comisarias de Guerra de esta, Santoña, Soria y Santander, según anuncio del Señor Intendente Militar de seis del actual, publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia del día de hayer, número doscientos setenta; habiéndose consignado en este por error de imprenta el precio limite de catorce pesetas sesenta y cuatro céntimos y depósito de noventa y siete pesetas en vez de las indicadas anteriormente, para la debida rectificación, se hace presente para conocimiento del público.

Logroño 10 de Mayo de 1887.

Por delegación del Sr. Intendente Militar del Distrito.—Ricardo Ruiz Guerra.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Núm. 44.

Relación de lo que adeudan los pueblos de este partido á la Depositaria del mismo por el concepto de manutención de presos pobres.

PUEBLOS.	Cantidad que cada uno adeuda	
	Ptas.	Cs.
Alesanco	102	24
Anguiano	305	82
Arenzana de Abajo	106	74
Arenzana de Arriba	16	20
Azofra	43	38
Bañosa de Rio Tobía	695	20
Brieva	101	76
Berceo	50	14
Canales	283	80
Camprovin	100	44
Cárdenas	52	56
Canillas	24	48
Cañas	23	86
Castroviejo	21	16
Cordovin	18	62
Estollo	37	98
Huércanos	224	70
Matute	73	98
Mansilla	53	8
Manjarrés	19	80
Pedroso	125	10
Tobía	53	82
Torrecilla sobre Alesanco	56	88
Ventosa	135	90
Ventrosa	97	20
Villar de Torre	42	38
Villaverde	21	88
Viniegra de Arriba	33	48
Viniegra de Abajo	84	96
Villavelayo	82	40
Uruñuela	75	52
Total	3165	46

Nájera 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Agapitc Dueñas.

Sección judicial

Núm. 45.

Don Manuel Coca y Casanova, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Valentin Arguea y Escolar, de unos treinta años de edad, casado con Micaela Perez, hijo de Pablo Arguea Dominguez y de Manuela Escolar Fernandez, jornalero y vecino de Rabanera cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido, para hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y Cecilio Marzo San Miguel también vecino de Rabanera, instruyo, sobre robo de una caldera de la fábrica que en el citado pueblo pertenece á Don Melchor Romero y otros cuyo hecho ocurrió en la noche del once de Marzo último apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado Valentin Arguea y Escolar el cual ordenaron sea conducido con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado por estar en

ello interesada ha administración de justicia.

Dado en Torrecilla de Cameros á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Coca.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Anuncios oficiales.

Núm. 43.

GRAVALOS.

Habiendose declarado nuevamente la viruela en el ganado lanar de don Santiago Perez de esta vecindad, se ha acordado en junta general de ganaderos, señalarle para pastar en unión con el ganado de D. Manuel Ruiz tambien virolento, los términos de Barranco del salado, las llecas, balejelos, Maquiz, terreno blanco, y los balcones, cuyos términos se hallan lindantes con las jurisdicciones de Alfaro y Cervera del rio Alhama. Grávalos 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Robustiano Perez.

BELORADO

Cédula de citación

Núm. 51.

Por la presente cédula y á virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en certificación de la Superioridad, referente á la causa seguida contra Tomás Alonso Barga y otros vecinos de Carrias, sobre asesinato de Rosendo del Campo Alonso, se cita á Valentin de Miguel Achiaga, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, vecino de Carrias, donde se ausentó en el mes de Mayo del año último, habiendo estado trabajando desde dicha fecha en la Granja de la Serna, carretera de San Vicente á Labastida y en el pueblo de Rivas partido de Haro y Laguardia, ausentándose de este último punto en el mes de Febrero proximo pasado ignorándose su paradero, para que el día veinte y cinco del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos á fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral que han de dar principio en el día y hora señalados en referida causa. La comparecencia es obligatoria bajo responsabilidad de ley.

Como cédula de citación á los efectos del artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Belorado á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, José Lopez.—V.º B.º Rodríguez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	35,8
Idem id. á la sombra	24,8
Temperatura mínima al aire	17,6
Idem id. al reflector	5,8
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana.	734,2
METRICA. á las 3 de la tarde.	732,0
VIENTO á las 9 de la mañana.	S. brisa
á las 3 de la tarde.	N id.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana.	Despejado
á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	6,8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco Martinez Zaporta.

VENTROSA

Núm. 52

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas sesenta y una peseta, pagadas del presupnento municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres

Los aspirantes á expresado cargo que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio. en el «Boletín oficial»

Ventrosa 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Domingo Martinez.—Por su mandado, Fructuoso Adán.

VILLARTA QUINTANA.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se declaran vacantes sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villarta Quintana 2 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Basilio Perez.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

7 Mayo